

Art. 6. a) El Centro, sus haberes, rentas y otros bienes quedarán exonerados de cualesquiera impuestos directos. Sin embargo, esta exoneración no se hará extensiva a los impuestos percibidos en remuneraciones de servicios prestados.

b) El Centro podrá beneficiarse, para sus importaciones oficiales, de las facilidades previstas por la legislación aduanera del país de importación, particularmente, de las franquicias de importación admitidas para los objetos de carácter educativo, científico o cultural, por el Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural de 22 de noviembre de 1950.

c) El Centro pagará, con arreglo a las condiciones de derecho común, los impuestos indirectos que se incluyan en el precio de las mercancías vendidas o de los servicios prestados. Sin embargo, los impuestos de esta clase que correspondieren a compras importantes o a operaciones efectuadas por el Centro para su uso oficial, podrán ser objeto de una reducción, según las modalidades que se determinen de común acuerdo entre el Centro y la Parte Contratante interesada.

TITULO II

Privilegios e inmunidades de los miembros de la Secretaría del Centro

Art. 7. a) El Secretario general, los Directores de los Institutos y los otros miembros de la Secretaría que ocupen un empleo permanente en el seno del Centro, quedarán exonerados de todo impuesto directo sobre los sueldos y emolumentos que les fueren pagados por el Centro.

b) El Consejo de Administración determinará las categorías de los miembros de la Secretaría a quienes se apliquen las disposiciones del presente artículo. Los nombres de los miembros de la Secretaría comprendidos en dichas categorías, serán comunicados periódicamente a las Partes Contratantes.

Art. 8. Los miembros de la Secretaría del Centro disfrutará del derecho de importar en franquicia su mobiliario y efectos con ocasión de su primera asunción del cargo en el país interesado.

Art. 9. El presente Protocolo se considerará parte integrante del Acuerdo y entrará en vigor en la misma fecha.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados a este efecto, han puesto sus firmas al pie del presente Protocolo.

Hecho en París, el veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y dos, en francés y en inglés, textos ambos igualmente fehacientes, en un solo ejemplar, que será depositado en poder del Secretario general de la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos, el cual remitirá copia del mismo, certificada conforme, a todos los signatarios, así como al Secretario general del Consejo de Europa.

Por tanto, habiendo visto y examinado los diecisiete artículos que integran dicho Acuerdo, y sus dos Protocolos Adicionales, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza,

Mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

El Instrumento de Ratificación por España del presente Acuerdo fué depositado en la Secretaría General de OCDE el 9 de agosto de 1963.

El Acuerdo que se transcribe entro en vigor el día 3 de febrero de 1965.

Lo que se hace público para conocimiento general, insertando a continuación relación de los países que lo han ratificado:

Grecia, Francia, Italia y Portugal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de errores del Decreto 2700/1965, de 22 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Navales, dependiente del Ministerio de Industria.

Advertidos errores en el texto del Reglamento anejo al citado Decreto, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 221, de fecha 15 de septiembre de 1965, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 12578, segunda columna, en el último párrafo del artículo octavo, donde dice: "El ejercicio práctico consistirá..."; debe decir: "Cada ejercicio práctico..."

En la página 12581, primera columna, artículo 35, donde dice: "...a juicio del Jefe director del Cuerpo..."; debe decir: "...a juicio del Jefe directo del Cuerpo..."

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de septiembre de 1965 sobre delegación de firma en materias encomendadas al Instituto Nacional de Colonización.

Ilustrísimos señores:

En la línea trazada por la Orden de este Ministerio de 9 de julio de 1965, de acuerdo con lo previsto en los artículos 14, apartados primero y décimo, y 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y a los efectos del artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, este Ministerio ha resuelto:

Queda delegada en el Subsecretario de este Departamento la facultad de disponer los gastos necesarios, dentro del importe de los créditos autorizados y hasta las cantidades máximas que se indican, respecto de los siguientes actos y contratos propios de la gestión del Instituto Nacional de Colonización:

1.º Concesión de las subvenciones que en los casos y dentro de los límites autorizados proponga la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización, conforme al artículo 17 del Reglamento de 10 de enero de 1947 para la aplicación de la Ley de 27 de abril de 1946 sobre Colonizaciones de Interés Local, hasta la cantidad máxima de 1.500.000 pesetas.

2.º Aprobación de las obras y servicios a realizar en virtud de expedientes tramitados con anterioridad a la entrada en vigor del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 cuando su presupuesto sea inferior a 1.500.000 pesetas, salvo que por la modalidad de ejecución deban autorizarse por el Consejo de Ministros.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general del Instituto Nacional de Colonización.